

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## Comisión provincial reguladora del mercado de trigo.

## CIRCULAR

Intereso de todos los señores Alcaldes de la provincia, remitan a la mayor brevedad a este Gobierno civil, relación de las fábricas, molinos harineros y almacenistas de trigo que existan en sus respectivos términos municipales.

Zamora 1.º de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

## Sección de Obras públicas

## Instalaciones eléctricas

Por D. Leandro Huerúa Blanco, vecino de Villabrázaro, se ha solicitado autorización para establecer una central eléctrica en un local de su propiedad, sito en el pueblo de Villabrázaro, destinada a producir energía eléctrica para el alumbrado de dicho pueblo.

La energía se producirá por una dinamo de corriente continua de 9'5 K. W. de distribución trifilar a 230 voltios, con divisor de tensión a 2 x 115 voltios para el alumbrado, accionada directamente por un motor de aceites pesados de 12'14 H. P.

No existirá línea de transporte a alta tensión, limitándose la instalación a la red de baja tensión por el interior del pueblo.

Dicha red estará formada por conductores de cobre desnudo de sección 6 m/m. cuadrados en las líneas generales y 4 m/m. cuadrados en las derivaciones, que serán conducidos sobre aisladores de porcelana o vidrio y soportes de hierro galvanizado perfectamente aislados de las paredes de los edificios a distancia que no puedan ser tocados.

La red de distribución cruzará las calles y caminos de dicho pueblo.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad particular, por tener autorización de sus dueños.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Villabrázaro o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 29 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Crespo Alvarez. R-2688

## Hospicio provincial de Zamora.

## ANUNCIO

El día 10 del próximo mes de Octubre, horas de nueve a trece, dará principio el pago de honorarios a nodrizas externas, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual, o sea el tercer trimestre de este año, advirtiendo que se pagará únicamente a las nodrizas que se presenten en estas oficinas los días señalados a cada pueblo y exhiban los documentos diligenciados y sellados en forma, sin cuyo requisito no les serán abonados.

Los que no se presenten y cobren sus apoderados, cuidarán muy bien de que los documentos vengan firmados, sellados y diligenciados debidamente, sin cuyo requisito no serán de abono.

El orden de pueblos será el siguiente:

**Día 10.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla y Bermillo de Sayago.

**Día 11.**—Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos, Fresno y Gamones.

**Día 13.**—Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga y Palazuelo de Sayago.

**Día 14.**—Peñausende, Pereruela, Piñuel, Tamame, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo y Torregamones.

**Día 15.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega, Viñuela, Zafara y demás pueblos del partido de Bermillo de Sayago.

**Día 17.**—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Friería de Valverde.

**Día 18.**—Figuera de arriba, Figueruela de abajo, Friería, Fonfria, Gallegos del Rio, Ferreruela, Losacino, Losacio y Mahide.

**Día 19.**—Manzanal, Morales, Moreruela, Perrilla, Pino, Villalcampo, Santa Eulalia de Tába-

ra, San Pedro de la Nave y demás pueblos del partido de Alcañices, así como los que involuntariamente se hubieran omitido, con los de la capital.

Las certificaciones de defunción, si las hubiera habido, vendrán extendidas y autorizadas debidamente por los encargados del Registro civil del pueblo respectivo.

Se ruega a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para no causar perjuicio a los interesados.

Zamora 20 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Diputado Visitador, Benedicto Carreras.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Circular sobre la formación de matrículas.

Dispuesto por la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que las matrículas de la contribución industrial han de formarse durante el último trimestre de cada año, para empezar a regir el primero del siguiente, esta Administración, con el fin de que por los señores Alcaldes y Secretarios se pueda cumplir con acierto este importante servicio al confeccionar las matrículas que han de regir durante el próximo año de 1933, ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª La matrícula es el documento que debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios de cualquier naturaleza; debiendo tener muy especialmente en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios que incurren en las responsabilidades previstas en el artículo 184 relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de industrial de 28 de Mayo de 1886, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en la matrícula: declinándola si diesen cuenta inmediatamente a esta Administración de Rentas (Circular de la Dirección general de 9 de Agosto de 1917).

2.ª Las matrículas se formarán teniendo en cuenta las aprobadas por esta Administración



como correspondientes al ejercicio del año actual, con las inclusiones y exclusiones producidas por altas y bajas habidas en cada Ayuntamiento durante dicho periodo, siempre que hayan sido aprobadas por esta Oficina. También serán excluidos los fallidos publicados en los BOLETINES OFICIALES de 19 y 26 de Agosto y de 5 de Septiembre últimos. No se incluirán en las matrículas las industrias de patentes (sección 3.<sup>a</sup> clase 4.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>) y espectáculos públicos, teniendo en cambio cuidado de incluir a los revenedores de energía eléctrica y a los contratistas, con las cuotas en blanco, ya que la de los primeros ha de liquidarse al presentar la declaración jurada que dispone el Real decreto de 15 de Octubre de 1925, y la de los segundos al hacer efectivos los libramientos.

3.<sup>a</sup> La matrícula se confeccionará por orden riguroso de tarifas, sección, clase y epígrafe, sumándolas por tarifas y llevando cada suma el Resumen general que obrará al final de las mismas. Después del total de las columnas que se utilizan normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio (20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro), y otra para totalizar con las anteriores; y a continuación, en los Ayuntamientos que lo tengan concedido, otra columna en que se consigne el recargo para el paro obrero, y otra con el total general. Vendrán todas las hojas foliadas, selladas y rubricadas por el Sr. Alcalde.

4.<sup>a</sup> En las industrias de la tarifa tercera y muy especialmente en todas aquellas en que las cuotas se forman con arreglo al número de elementos contributivos de cada industria, se cuidará de consignar con toda claridad los elementos de tributación, tal y como se determina en el epígrafe correspondiente de la tarifa; y como prevención especial en lo referente a los molinos, ha de consignarse con todo detalle el número de piedras, si muelen solamente, si ciernen o clasifican, tiempo que funcionan durante el año y clase de molienda que verifican. En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte, y siendo gravado éste con todos los recargos, ya que tiene condición de cuota. Los fabricantes de electricidad figurarán en la matrícula con la producción media ordinaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

5.<sup>a</sup> Las referidas matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañando a las mismas una lista cobratoria en la que conste el número de orden, nombre del industrial, profesión o industria, domicilio, total de contribución y lo que corresponda al trimestre o al año, según que la industria sea prorrateable o irreducible. Además se unirán a las mismas los siguientes documentos: A) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos el deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo. B) Certificación del recargo municipal aprobado para el ejercicio de 1933. C) Certificación de las industrias en ambulancia. D) Certificación de haber estado expuesta al público por diez días, por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, a fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados por inclusiones indebidas, errores o demás equivocaciones a que hubiere lugar y contra los cuales se podrá suplicar ante el Sr. Administrador de Rentas públicas, y del acto causado por éste ante el Tribunal económico provincial.

6.<sup>a</sup> En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la inexactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

7.<sup>a</sup> Sus reintegros se verificarán en el original a razón de 1'50 pesetas por pliego, más 0'25 pesetas por cada una de las certificaciones que con la referida matrícula han de venir unidas, y en la copia y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas por cada pliego y certificación.

8.<sup>a</sup> En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las matrículas no deberán contener defectos, errores ni omisiones, serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni raspaduras que dificulten su examen dando lugar a su devolución el incumplimiento de todo lo preinserto.

9.<sup>a</sup> La industria comprendida en la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, clase 11, epígrafe 10, (venta de leche con establo), habrá de figurar en dicha clase con la cuota de la misma, y en la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 3.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 20, con el número de cabezas que posean. Asimismo los arrendatarios con el Ayuntamiento por el arbitrio de pesas y medidas, habrán de figurar independientemente con el 1'35 por 100 del importe del arriendo, y con la patente de la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 3.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, epígrafe 2, importante 103'50 pesetas, cuando se limiten a cobrar exclusivamente dicho arbitrio, debiendo acompañar siempre a la matrícula certificación en que se haga constar las pesetas que importa la contrata.

10. Como operación previa a la confección de la matrícula, y muy importante para su buena formación, los Ayuntamientos habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los Gremios o Agrupaciones de industriales por una misma industria que, teniendo la condición de agremiable a los efectos del pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas, dentro de los límites del séxtuplo a la sexta parte que señala la Base 37 de las aprobadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

11. Asimismo tendrán en cuenta los Ayuntamientos al formar las matrículas, que las cuotas que en el Reglamento están señaladas como irreducibles (aparte de la sección 3.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>), tienen que hacerse efectivas de una sola vez, y por lo tanto consignarlas en la casilla de año, como son los molinos, hornos de teja, prestamistas, comisionados por cuenta ajena, mesas de naipes, especuladores en cereales, huevos, abonos, etc., etc.

Con las advertencias y prevenciones que anteceden, espera esta Administración que por los señores Alcaldes y Secretarios se dará estricto cumplimiento a esta Circular, remitiendo las matrículas a esta Administración antes del día 10 de Noviembre próximo, evitándose con esto que le sean exigidas las responsabilidades a que hace referencia la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926; previniéndoles que de no verificarlo así, inmediatamente se procederá a la imposición de multas y nombramientos de Comisionados que pasen a confeccionarlas o recogerlas con las dietas y gastos reglamentarios, que serán exigidos a los Secretarios de los Ayuntamientos morosos.

Zamora 29 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-2689

## Universidad de Salamanca.

Tribunal de selección del Magisterio primario del Distrito universitario de Salamanca.

Anuncio.

Se convoca a todos los cursillistas aprobados de las provincias de Salamanca y Zamora para que comparezcan el día 8 de Octubre, a las tres de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, a fin de dar comienzo a la tercera parte del Cursillo para ingreso en el Magisterio Nacional, y darles las instrucciones necesarias para la buena marcha del mismo.

Salamanca 27 de Septiembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, Serafín Pierna.

R-2683

## CIBANAL

Don José Berdión Fermoselle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cibanal.

Hago saber: Que durante los días 28 y 29 del mes actual, desde las nueve a las quince horas, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal, confeccionado para el año actual de 1932, en el domicilio del Recaudador D. Antonio Vega González, situado en la calle de la Iglesia, de este pueblo, y señalado con el número 27.

Se hace constar que los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 10 de Octubre próximo; pues pasado dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; más si las satisfacen durante los restantes días del citado mes de Octubre, solo tendrán que abonar a la Recaudación el 10 por 100 sobre el importe de sus cuotas, cuyo recargo se elevará al 20 por 100 el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre del año corriente.

Cibanal 20 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José Berdión. R-2617

## ARGAÑIN

Don Tomás Garrote Carrascal, Alcalde Constitucional del pueblo de Argañin.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del corriente mes, acordó marcar una parcela de terreno en este término municipal sobrante de la vía pública, al objeto de acudir con sus valores a los jornales de los peones y prácticos que trabajan al servicio del Catastro rústico. Una parcela al sitio denominado Bajo Val de Argañin, que mide trescientos doce metros cuadrados: que linda Naciente terreno comunal, Mediodía con cortina de Benjamin Benito y Diódoro Santos, Poniente con cañada pública y Norte con ribera del pueblo, valuada en ochocientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que el expediente de referencia se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo crean conveniente y poner reclamaciones ante este Ayuntamiento por escrito y en papel correspondiente y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Argañin 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Tomás Garrote. R-2680



## VALLESA DE LA GUAREÑA

Durante los días 23, 24 y 25 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades del año 1931, en el domicilio del Recaudador D. Cleto Pinto Alvarez.

Los contribuyentes que en este plazo no satisfagan sus cuotas quedarán incurso en el 10 por 100 de recargo que aumentará al 20 por 100 transcurrido el día 10 del próximo mes de Octubre.

Vallesa de la Guareña 16 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Leopoldo Lucas. R—2577

## FRIERA DE VALVERDE

Don Isidoro Gutiérrez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Friera de Valverde.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de mil quinientas pesetas por aprovechamientos de pastos comunales, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Friera de Valverde 12 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Isidro Gutiérrez. R—2569

## VILLAFERRUEÑA

Durante los días 23 y 30 del mes actual, se halla abierta la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general de utilidades y ganadería del año actual, en la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, pudiendo realizar dicho pago sin recargo alguno hasta el último día de los señalados; advirtiendo a los contribuyentes comprendidos en los referidos repartos, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, que si dejan transcurrir el referido día 30 sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100 hasta el día 5 de Octubre, y sufrirán el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, si dejan pasar dicho día.

Villaferrueña 18 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Joaquín Martínez. R—2618

## VILLALPANDO

Don Pablo Allende Paniagua, Alcalde accidental de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades de este término y año de 1929, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo en el domicilio del Recaudador D. Anastasio García Senovilla, sito en la calle de Zarandona, de esta villa.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos.

Villalpando 27 de Septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Pablo Allende. R—2673

## GRANUCILLO DE VIDRIALES

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de construcción y reparación de la nueva Casa Consistorial de este pueblo. Su remate ha de tener efecto y públicamente ante el señor Alcalde Presidente y demás Concejales y vecinos que tengan a bien presenciarlo, en el primer domingo después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las tres de su tarde; y si en el primer domingo no se presentaran

bastantes solicitantes, se efectuará el segundo domingo y a la misma hora antedicha, siendo rematada en el mismo acto al que más garantías ofrezca.

Las condiciones a las cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, a fin de que pueda reclamarse en el plazo de diez días contra estos acuerdos.

Granucillo 18 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. R—2595

## BENEGILES

Don Cesáreo Arenal Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benegiles.

Hago saber: Que recibidas en esta Alcaldía las relaciones de deudores por los repartimientos de utilidades de los años 1929 y 1930 de este Municipio, así como también los de los repartimientos de aprovechamiento de los pastos comunales del año 1931, a que se refiere el artículo 71 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, he dictado en la misma la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación referido, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos contenidos en las aludidas relaciones, consistente dicho recargo en el 20 por 100 del débito total, reduciéndose dicho recargo al 10 por 100 a los contribuyentes que satisfagan sus descubiertos en el plazo de diez días. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; con la advertencia de que transcurrido el día 4 del futuro mes de Octubre, en el que finaliza el plazo indicado, se realizarán los descubiertos que resulten con el apremio del 20 por 100 y se procederá contra los morosos con arreglo a los artículos 82 y siguientes del mencionado Estatuto.

Benegiles 20 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Cesáreo Arenal. R—2606

## GEMA

Don Santiago Martín Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Gema.

Hago saber: Que la Junta directiva de la Sociedad de Labradores y Vinateros que presido, va a proceder al arriendo de los pastos de espiigadero y hoja de viña e invierno de este término municipal, por subasta o como mejor le convenga; y por si algún vecino o hacendado forastero no estuviere conforme con ceder sus fincas a dicha Sociedad, se hace público para que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda hacer las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Alcaldía y esta a su vez lo haga saber al vecindario.

Lo que hago público para general conocimiento.

Gema 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Santiago Martín. R—2675

## REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1933, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Peñas de arriba, Pedralba de la Pradería, Puebla de Sanabria, San Miguel de la Ribera, Matilla de Arzón, Villabuena del Puente.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1933, de la riqueza urbana.

Viñuela de Sayago.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1933, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Villaralbo, Peñas de arriba, San Miguel del Valle, Pedralba de la Pradería, San Miguel de la Ribera, Villalube, Jambrina, Escuadro, Matilla de Arzón, Villabuena del Puente, Almendra (San Pedro de la Nave), Gema y la matrícula industrial de los pueblos de Almendra (San Pedro de la Nave) y Gema.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

Fuente el Carnero.

## TORO

El expediente de transferencia incoado a propuesta de la Intervención municipal de este Ayuntamiento con el informe favorable del Secretario de la Corporación, se encuentra expuesto al público en la oficina de Secretaría por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Toro 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R—2662

## VILLANUEVA DE AZOAGUE

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas que han de servir de base para la fijación de utilidades en el repartimiento general del año 1933, habiendo sido designados Vocales natos de ambas partes real y personal, los señores siguientes:

## Parte real.

Don Diego Alonso Santiago, mayor contribuyente por territorial, vecino.

Don Aniceto Pascual Pascual, mayor contribuyente por territorial, forastero.

Don Miguel Huerga Cadenas, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Hermenegildo González Rábano, representante del Sindicato Agrario.

## Parte personal.

Don Federico Vázquez Bragado, mayor contribuyente por territorial, vecino.

Don Diego Centeno Lobato, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Vicente Pascual Cordero, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Isidro Campo Fernández, en representación de los obreros del distrito.

El plazo para examinar las ordenanzas y en caso reclamar, es de quince días y de siete para la designación de los Vocales.

Villanueva de Azoague 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Feliciano Mayor. R—2664

## SEGOVIA

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de instrucción de este partido de Segovia,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente García Luis, de veintinueve años, soltero, hijo de Melitón y María, natural



de Toro, domiciliado últimamente en Segovia y Valladolid como soldado del trece Regimiento de Artillería Ligera, pues al ser licenciado manifestó fijar su residencia en Madrid, Paseo de San Vicente, ciento nueve, número que no existe en dicho Paseo, cuyo domicilio o paradero actual se ignora para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a ampliar su declaración indagatoria en la causa número treinta de mil novecientos treinta y dos, que se le sigue por estafas y constituirse en prisión decretada por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes procedan a la busca y detención de dicho procesado, conduciéndolo a la Carcel de este partido a mi disposición.

Dado en Segovia a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Vicente R. Redondo. — El Secretario judicial, Luis Gasque.

R-2567

## TORO

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente y a virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de prevención de abintestato de oficio que se siguen en este Juzgado por defunción de Antera Primo Matilla, vecina que fué de esta ciudad, se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de Carlos de Latorre, número quince, al depositario D. Francisco Mota Domingo, industrial, vecino que fué de esta localidad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días rinda la cuenta oportuna y presente los bienes muebles referentes al abintestato dicho, quedando requerido por medio de la presente en forma legal, y bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Toro a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Antonio M. del Fraile. — P. S. M., Félix Lobato. R-2671

## BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los sujetos de las señas siguientes: un hombre de unos treinta años, delgado, color pálido, picado de viruela, de estatura regular, vistiendo traje negro y camisa encarnada, y una mujer de unos sesenta años, cargada de hombros, alta, morena, vestida de negro, los que estafaron a la vecina de Camarzana de Tera, María Panizo, mil ochocientas pesetas el día tres del actual, valiéndose de que curarían a un hijo suyo que tiene enfermo, haciéndose pasar la mujer por madre del hombre y con el nombre de María de los Dolores Bustamante, a cuyos sujetos le acompañaban un hombre delgado, con bigote negro, de unos treinta años, vestido de claro, y que se hace pasar con el nombre de Eugenio González, y una mujer de unos treinta años, alta, delgada, vestida de negro, todos ellos vendedores ambulantes, cuyos individuos marcharon a Madrid en la tarde de dicho día en un automóvil que alquilaron en La Bañeza, y caso de ser hallados sean puestos a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre el

referido hecho con el número ciento veintidós de mil novecientos treinta y dos.

Dado en Benavente a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Antonio Córdova. — El Secretario, Tertulino Fernández. R-2625

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia del partido de Benavente.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio de autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Toribio Mayo Barrios, en nombre de D. Francisco Galende Vicente, vecino de Burganes contra los herederos de D. José Montero Alonso, vecino que fué de esta ciudad, sus hijos Guadalupe y José Montero Hilera y su viuda D.<sup>a</sup> Salustiana Alvarez, por si y como madre del también hijo del finado Juan Montero Alvarez, sobre pago de tres mil quinientas doce pesetas noventa y cinco céntimos, intereses y costas, se sacan a segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Octubre, a las once de la mañana, los siguientes bienes:

1.<sup>o</sup> Una máquina de escribir marca Yost, número veinte, seminueva, con tapa de madera color castaño, que fué tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Un edificio compuesto de planta baja y alta, hoy en ruinas, sito en esta ciudad, en la carretera de Benavente a Mombuey, que mide trescientos sesenta y un metros cuadrados y linda Norte otro de D. José Estevez Carballedo, Sur de D. Francisco Martínez Cid, Este la carretera dicha y Oeste con las murallas de la población, tiene también corral; tasado en nueve mil pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, al menos del tipo de la subasta. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Y que la finca embargada está inscrita a favor del causante de los demandados y obra de ello en autos la certificación correspondiente.

Dado en Benavente a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Antonio Córdova. — El Secretario, Tertulino Fernández. R-2716

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de un sujeto de unos treinta y cinco a cuarenta años, vistiendo traje gris de paño fuerte, con alpargatas de piso de goma y tocado con boina, el cual lleva consigo tres porrillas para machacar piedra, que dice ser natural de la provincia de Segovia, cuyo sujeto pernoctó en el domicilio del vecino de Camarzana de Tera, Santiago del Amo, la noche del diecisiete al dieciocho del actual y se apoderó de la cantidad de veinte a veinticinco pesetas en metálico, y caso de ser hallado sea puesto a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre el referido hecho con el número ciento treinta y uno de mil novecientos treinta y dos.

Dado en Benavente a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Antonio Córdova. — El Secretario, Tertulino Fernández.

R-2636

Por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la ocupación de dos mulas, una de unos quince años de edad, pelo negro, de un dedo poco más o menos de alzada, bien formada, y la otra de cinco años de edad, pelo negro, de un dedo poco más o menos de alzada, también bien constituida, que en la noche del día quince al dieciséis del mes de Junio último fueron sustraídas de una cuadra propiedad del vecino del pueblo de Cerecinos de Campos, así como de un uñidero y una cadena con que estaban atadas, procediéndose, caso de ser habidas, a su ocupación a disposición de este Juzgado y procediéndose a la detención de los individuos en cuyo poder se hallaren, caso de no acreditar en debida forma su legal procedencia y posesión, por razón del sumario que se sigue con el número cincuenta de mil novecientos treinta y dos, sobre robo.

Dado en Villalpando a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — José de Castro. — El Secretario, Pedro Alvarez.

R-2672

## Juzgados municipales

## VILLAR DEL BUEY

Don Luis Carrascal Guerra, Secretario del Juzgado municipal de Villar del Buey.

Doy fé: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, por lo que seguidamente se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento: En el pueblo de Villar del Buey a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Alonso Beneitez Redondo, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio de faltas, celebrado en este Juzgado por orden de la superioridad y dimanante del sumario número treinta y siete, seguido en el Juzgado de instrucción de este partido, por hurto de leñas en el monte de Peña de la Hoya, del término de Pasariegos, de este distrito, siendo autores del hurto los vecinos de la Muga Amancio y Valentina de San Segundo, y no habiendo comparecido la Valentina por ignorarse su paradero a pesar de estar citados por anuncios en el BOLETIN OFICIAL, cuyo ejemplar se halla unido a estos autos; y de acuerdo con la petición fiscal:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados Amancio de San Segundo, a la pena de cinco días de arresto menor, a la multa de diez y seis pesetas valor del daño y perjuicios causados, y caso de insolvencia, a que sufra a razón de un día por cada cinco pesetas, en las costas de este juicio y reintegro del expediente. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y por la rebeldía de la demandada se hará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, insertándose en los mismos el encabezamiento y parte dispositiva. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Beneitez. — Se publicó en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de la demandada Valentina San Segundo expido el presente en Villar del Buey a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Luis Carrascal. R-2553